



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 4. —Circular.

S. M. la Reina ha tenido á bien prorogar por el término de un mes el que se prefijó por circulares de 3 y 14 de enero último para que los gefes y subalternos cesantes del cuerpo de la administracion civil solicitasen en la forma que en las mismas se previene ser incluidos en el cuadro pasivo; en la inteligencia de que los que trascurrido dicho plazo no lo hubiesen verificado, se entenderá que renuncian á todos los derechos que les correspondan como empleados de Real nombramiento, á cuyo efecto se pasarán las órdenes oportunas á la direccion general del Tesoro para que suspenda el pago de las cesantías á quienes en la actualidad se les esté abonando sin haber llenado este requisito.

De Real orden le digo á V. S. para su inteligencia y publicacion en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1844. —Peñaflorida. —Sr. gefe político de....

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segun comunicacion del gefe político de Valencia, fecha 10 del actual, el día anterior se ve-

rificó el embarque de los presidarios de Africa: el vapor *Isabel II* y dos guardacostas procedentes de Barcelona, se hallaban ya al frente de Alicante, y el general Roncali formando la linea de bloqueo: la ciudad permanecia tranquila, los pueblos de la provincia en buen sentido, y la Milicia de algunos de ellos perseguia eficazmente á los dispersos de la accion de Ibi: que segun los partes recibidos, la de Enguera habia capturado nueve; 26 se habian presentado en Outeniente, y 28 en Albaida, habiendo sido enviados todos á disposicion del capitan general; y por último, que habiéndose alterado la tranquilidad en Sunat de Valliqua, pueblo de poca importancia, el segundo comandante de armas de Alcira se habia trasladado á aquel punto, en el que se restableció el orden procediendo contra los criminales.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia. —Estado mayor. —Excmo. Sr.: Hoy he adelantado la linea de bloquos, que se extiende desde el monte de S. Julian por ese punto al pueblo de S. Vicente, ocupando mi derecha el general Pardo y la izquierda el brigadier Larrocha.

Al situarse las tropas en los puntos avanzados de la linea, y al adelantarme algun tanto sobre la plaza para reconocer el terreno, el castillo rebelde ha levantado bandera y hecho algunos disparos de artillería, que ningun daño han causado.

Mañana estrecharé el bloqueo en cuanto me lo permitan las fuerzas que tengo á mis órdenes;

y á medida que vayan llegando se formalizará con mas exactitud.

He revistado las tropas, y me han dado muestras no equívocas de su fidelidad y adhesión al trono de S. M.

Sesenta individuos del provincial de Valencia se me han presentado hoy, y cuantos han podido fugarse de los rebeldes estan verificándolo; cabiéndome la satisfacion de decir á V. E. que estos soldados dan pruebas de la mayor lealtad.

Los pueblos estan animados del mejor espíritu, y espero sacar de su entusiasmo por S. M. las mayores ventajas en las operaciones que estoy practicando.

Con el próximo correo tendré el honor de dar á V. mas detalles sobre la situacion de las tropas ocupadas en el sitio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Villafranca 9 de febrero de 1844.
—Excmo. Sr.—Federico de Roncali.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se me han comunicado las Reales órdenes siguientes:

“Excmo. Sr.: Para que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en el párrafo 10 artículo 69 de la ley de ayuntamientos, ha tenido á bien mandar S. M. que no se de curso en este ministerio á esposiciones y reclamaciones que dirijan á S. M. las corporaciones municipales si no se reciben por el conducto de los gefes políticos, los cuales deberán darles curso sin dilacion acompañándolas con su informe como se dispone en el art. 41 del reglamento de 6 de este mes. Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y á fin de que lo haga publicar en el Boletín oficial. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1844.—Peñaflorida.»

“Excmo. Sr.: Consiguiente á lo prevenido en circular de 24 de enero último, se ha servido mandar S. M. quede sin efecto el artículo 15 del reglamento de 6 del propio mes, y que en vez de lo que en él se dispone, se observe lo siguiente:—Artículo 15.—Cuando en los pueblos de mas de sesenta vecinos no sepa leer ni escribir el que resulte nombrado alcalde y el gefe político no creyere necesario conceder la dispensa de que habla el artículo anterior, quedará elegido el suplente si supiese leer y escribir, pasando aquel á ocupar su lugar. En caso de que ninguno de los dos sepa leer y escribir será alcalde el que reuna mayor número de votos y suplente el que le siga. Lo mismo se entenderá respecto de los tenientes

de alcalde. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1844.—Peñaflorida.»

“Excmo. Sr.: El congreso de señores diputados suprimió en la actual ley de ayuntamientos un párrafo del proyecto presentado por el Gobierno, segun el cual producía impedimento para ser concejal el parentesco con los individuos que no se renuevan. Por esta consideracion y atendiendo á que el art. 111 de dicha ley deroga todos los anteriores sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, se ha servido mandar S. M. en vista de las consultas que varios gefes políticos han dirigido á este Ministerio, que se observen estrictamente las artículos 19 y 20 de aquella. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 6 de febrero de 1844.—Peñaflorida.»

Lo que hago saber á los alcaides constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Madrid 13 de febrero de 1844.—Antonio Benavides.

PARTE NO OFICIAL.

De la Gaceta del 18 copiamos lo siguiente:

Ayer tuvo la honra de presentarse á S. M. una comision de los Senadores, compuesta de los señores conde de Ezpeleta, presidente, marques de Astorga, marques de Valgornera, baron del Solar de Espinosa, D. Salvador de Calvet, D. Joaquin Aldamar, marques de San Felices, D. Miguel Golfanguer, bailio Caamaño Pardo, D. Pascual Ondovilla, D. Juan Garcia Barzanallana y D. Miguel Cortés, el primero de los cuales dirigió á S. M. la palabra en estos términos:

Señora: Los Senadores residentes en esta corte, reunidos en el dia de ayer, acordaron dirigir á V. M. una respetuosa esposicion, que si V. M. me permite tendré el honor de leer.

Señora: Los deplorables sucesos de Alicante y Cartagena han hecho ver que hay todavía hombres perversos é incorregibles que no conocen otro medio de oposicion en los Gobiernos representativos que la violencia á mano armada y la guerra civil con todos sus horrores. Pero afortunadamente han puesto en evidencia la disciplina y lealtad del ejército, y la enérgica é incontrastable decision del pueblo á favor del trono de V. M. y de la Constitucion del Estado.

No serán inútiles, Señora, los generosos esfuerzos de los leales, que con tanto entusiasmo acaban de poner legalmente en las tiernas manos de V. M. las riendas del Gobierno, confiándole la dicha y la esperanza de tantos pueblos regidos por su augusto cetro en uno y otro mundo. Pocos días bastarán para restablecer la tranquilidad y el imperio de la ley en los desgraciados pueblos que sufren el horrible yugo de una tiranía sin nombre, sin bandera y sin objeto.

Los Senadores que suscriben, fieles á la doble confianza que han merecido al país y á la Corona, creerían faltar á su deber si en estas graves circunstancias no ofreciesen su apoyo al Gobierno de V. M. y su decidida cooperacion para mantener ilesas las prerogativas y dignidad del Trono, al par que salva é intacta la Constitución de la monarquía.

Dígnese V. M. acoger esta sincera espresion de nuestros leales sentimientos, y con ella sus ardientes votos para que el cielo guarde largos años la preciosa vida de V. M.

Madrid 10 de febrero de 1844.—Señora.—
A. L. R. P. de V. M.—El conde de Ezpeleta, senador por Navarra.—M. el marques de Astorga, conde de Altamira, senador por la provincia de Leon.—Salvador de Calvet, senador por la provincia de Córdoba.—José Primo de Rivera, senador por Cádiz.—J. Palafox, duque de Zaragoza, senador por Zaragoza.—Diego Medrano, senador por la provincia de Ciudad-Real.—José Santos de la Hera, senador por la provincia de Vizcaya.—Sebastian Carrasco, senador por la provincia de Granada.—El marques de Valgornera, senador por Tarragona.—Bonifacio Corona, senador por la provincia de Guadalajara.—Cayetano Meléndez, senador por Segovia.—Diego Barroso y Gallo, senador por Málaga.—El barón del Solar de Espinosa, senador por Valencia.—Miguel Lopez de Baños, senador por Valladolid.—Antonio Gallego y Valcarcel, senador por Albacete.—Andres Rubiano, senador por Huesca.—José Garcia de Atocha, senador por Badajoz.—Pablo Mafa Vigil, senador por Oviedo.—José Ozores, señor de Rubianes, senador por la Coruña.—Telmo Maceira, senador por Pontevedra.—El duque de Frias, senador por Leon.—Francisco del Acebal y Arratia, senador por Alava.—Joaquin de Aldamar, senador por Guipúzcoa.—Miguel Dominguez y Guevara, senador por Málaga.—Juan Garcia Barzanallana, senador por Oviedo.—Gaspar de Ondovilla, senador por Burgos.—Francisco de Paula Figueras, senador por Valencia.—Miguel Golfanguer, senador por Albacete.—Mariano Miguel y Polo, senador por Castellon de la Plana.—Pedro José Abad y Escudero, senador por Huesca.—José Montenegro, senador por Orense.—El bailio Rafael Caamaño, senador por la Coruña.—Casimiro Casta-

ñon, senador por Oviedo.—Alvaro de Navia Osorio, senador por Oviedo.—Andres Caballero, senador por Avila.—Manuel Lopez Santaella, senador por Cuenca.—El marques de San Felices, senador por Segovia.—El marques de Jura Real, senador por Valencia.—José Maria Galdiano, senador por Navarra.—Manuel Lopez Haedo, senador por Santander.—M. el conde de Campo Alange, senador por Cáceres.—Alonso Segundo Pacheco, senador por Badajoz.—Ezequiel Diez Tejada, senador por Zamora.—F. el marques de Albaida, senador por Palencia.—Joaquin Fontanilles, senador por la Coruña.—Apolinar Suarez de Deza y Caamaño, senador por Leon.—Miguel Cortés, senador por Castellon de la Plana.—Manuel Varela y Limia, senador por Lugo.—Ramon Maria Narvaez, senador por Cádiz.—Manuel Joaquin Tarancón, senador por Valladolid.

S. M. se dignó contestar:

Me son sumamente gratos los sentimientos de adhesion y lealtad que me manifestais. No podian ser otras las tendencias de los ilustres miembros que componen un cuerpo esencialmente conservador. Cuento con su patriotismo, asi como con el de todos los españoles que se interesan por la causa del trono para consolidar la paz, asegurar el bienestar de la nacion, y hacer que ocupe en el exterior el lugar que corresponde á su dignidad y grandeza.

En seguida S. M. les concedió la honra de que besaran su Real mano, dirigiéndoles en particular palabras llenas de amabilidad y benevolencia.

Los Senadores residentes en Madrid han dirigido por extraordinario, que salió en la noche de ayer, á S. M. la Reina Madre la siguiente sentida exposicion:

Señora: Próximo ya el día feliz en que la divina Providencia, condolidada de nuestros infortunios, y sin duda para poner término á ellos, se digna restituir á V. M. al cariño de sus augustas Hijas y al amor de los españoles, los Senadores que suscriben, fieles intérpretes de sus provincias, creen llegado el momento de unir sus votos á los de tantas corporaciones populares que han manifestado á V. M. su anhelo por ver realizada tan lisonjera esperanza.

V. M. fue testigo y victima de nuestras pasadas, pero aun recientes discordias; V. M. compartió con nosotros los azares de una guerra encarnizada sin recibir las merecidas aclamaciones del triunfo: justo es, Señora, que para consuelo de su Real ánimo, probado con tantas tribulaciones, conozca los verdaderos sentimientos de este

pueblo calumniado por propios y extraños, pueblo religioso, amante de sus derechos, celoso de su independencia, y cual ninguno leal á sus Monarcas.

La nación, Señora, verá con indecible gratitud esta nueva prueba que le da V. M. de su maternal solicitud viniendo cuanto antes á colocarse al lado de sus excelsas Hijas. Tan fausto acontecimiento coronará dignamente la solemne declaración de la mayoría de nuestra amada Reina, realizará la deseada union de los ánimos, y contribuirá poderosamente á la paz y ventura de esta trabajada monarquía.

Dignese V. M. admitir esta respetuosa manifestacion de nuestros leales sentimientos, interin el cielo nos dispensa el beneficio de ofrecerlos personalmente á L. R. P. de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 10 de febrero de 1844.--Mauricio Carlos de Onís, senador por Salamanca.--Conde de Ezpeleta, senador por Navarra.--Marques de Astorga, conde de Altamira, senador por Leon.--Salvador de Calvet, senador por Córdoba.--José Primo de Rivera, senador por Cádiz.--Miguel Lopez Baños, senador por Valladolid.--José Santos de la Hera, senador por Vizcaya.--Sebastian Carrasco, senador por Granada.--Marques de Valgornera, senador por Tarragona.--Cayetano Melendez, senador por Segovia.--Bonifacio Corona, senador por Guadalajara.--Diego Barroso y Gallo, senador por Granada.--Miguel Dominguez de Guevara, senador por Málaga.--Baron del Solar de Espinosa, senador por Valencia.--Andres Rubiano, Senador por Huesca.--Mariano Miguel Polo, senador por Castellon de la Plana.--Pedro José Abad y Escudero, senador por Huesca.--José Montenegro, senador por Orense.--Marques de Albiada, senador por Palencia.--Ezequiel Díez de Tejada, senador por Zamora.--Alvaró Navia Osorio, senador por Oviedo.--Marques de San Felices, senador por Segovia.--José Maria Galdiano, senador por Navarra.--Marques de Falces, senador por Jaen.--Joaquín de Aldamar, senador por Cuipúzcoa.--Francisco del Acebal y Artatia, senador por Alava.--Juan García Barzanallana, senador por Oviedo.--Diego Medrano, senador por Ciudad-Real.--Francisco de Paula Figueras, senador por Valencia.--Gaspar Ondovilla, senador por Búrgos.--Antonio Gallego y Valcarcel, senador por Albacete.--Miguel Golfanguer, senador por Albacete.--José García Atocha, senador por Badajoz.--Telmo Maceira, senador por Pontevedra.--José Ozores, señor de Rubianes, senados por la Coruña.--El bailio Rafael Caamaño Pardo, senador por la Coruña.--Marques de Jura Real, senador por Valencia.--Casimiro Castañon, senador por Oviedo.--Manuel Lopez Santalla, senador por Cuenca.--Joaquín Pontanilles, senador por la Coruña.--Miguel Cortés, senador

por Castellon de la Plana.--Apolinar Suarez de Deza, senador por Leon.--Alonso Segundo Pacheco, senador por Badajoz.--Pablo Mata Vijil, senador por Oviedo.--Manuel Lopez Haedo, senador por Santander.--Manuel Joaquín Tarancon, senador por Valladolid.

ANUNCIOS.

Toda persona que posea ó le pertenezca en el término ó jurisdiccion de la villa de Galapagar fincas rústicas ó urbanas presentará ante su ayuntamiento constitucional en el término improrrogable de 15 dias relaciones juradas de todas ellas con espresion de su situacion, cabida, linderos y renta anual que por cada una percibieron ó les produjo en el año mas próximo pasado; para que por las utilidades que les resulte paguen la cuota de contribucion que les corresponda, ya en la de paja y utensilios como por la de culto y clero, frutos civiles y cualquiera otra que pueda ocurrir estraordinariamente en el presente año; en inteligencia que de no hacerlo en dicho término se formarán á su costa y ademas se les formarán las utilidades que conceptúen justas el ayuntamiento y peritos, sin quedarles despues opcion ni derecho á reclamacion alguna.

En el lugar de S Sebastian de los Reyes está señalado el domingo próximo 18 del actual para el segundo remate del ramo de jabon, medida y romana.

En la villa de Leganés, dos leguas de la corte se halla vacante la plaza de médico titular por fallecimiento del que antes la obtenia; su dotacion 9,000 rs. vn. anuales pagados por trimestres y repartimiento vecinal, deducidas de dicha suma las partidas fallidas y de los que no quieran servirse del facultativo escogido por el ayuntamiento. Los pretendientes serán médico-cirujanos, sin que por la última facultad tengan obligacion de asistir al vecindario, y presentarán sus solicitudes á dicho ayuntamiento por medio de su secretario francas de porte dentro del término de 10 dias.

DECRETO.

Dia 13 de febrero.

Trigo de 40½ á 45 rs. fanega.
Cebada de 15½ á 17 id.
Algarroba de 21 á 22.
Aceite nuevo de 50 á 52 rs. arroba.
Id. añejo de 54 á 56.